



**TRIJAEV**

Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Veracruz

# Lineamientos de los Servicios de Defensoría Pública que Presta el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz

[www.trijaev.gob.mx](http://www.trijaev.gob.mx)

TRIJAEV



# **Lineamientos de los Servicios de Defensoría Pública que Presta el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz**

## **CAPÍTULO I**

### **PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS**

I. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización y operación de los servicios de la Defensoría Pública que presta el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz.

II. Son de carácter general y de observancia obligatoria para la Defensoría Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz los siguientes ordenamientos, mismos que representan el marco legal en el ejercicio de sus funciones.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz;
- Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz;
- Reglamento Interior Vigente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz; y
- Demás normas, ordenamientos jurídicos y reglas aplicables.

III. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- 1) Asesoría Jurídica. Servicio que será brindado por los Defensores Jurídicos del Tribunal en forma gratuita;
- 2) Canalización. Función del Defensor Jurídico, cuando el asunto planteado no sea competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz;

- 3) Código. Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- 4) Defensor. Defensor Jurídico adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, que presten el servicio de defensoría jurídica gratuita del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz;
- 5) Juicio Contencioso. Sucesión de actos jurisdiccionales, realizados conforme al Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya finalidad es la restauración de un derecho o la resolución de una controversia mediante una sentencia;
- 6) Justiciable. Persona física sometida a los actos de autoridad de la Administración Pública Estatal o Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que solicite los servicios de Defensoría Pública;
- 7) Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Los procedimientos derivados de la presunta comisión de faltas administrativas, el cual se desarrollará conforme a los principios y reglas y disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- 8) Reglamento. Reglamento Interior vigente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz;
- 9) Representación Legal. Servicio que será brindado por los Defensores, cuando el asunto planteado sea competencia del Tribunal y se puedan utilizar los mecanismos legales o medios de impugnación conducentes, para la salvaguarda de los derechos del usuario.
- 10) Secretaría. Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz;
- 11) Servicios. Los servicios que ofrece la Defensoría de Oficio consistentes en asesoría jurídica, canalización y representación legal gratuita;
- 12) Tribunal. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz;
- 13) Usuario. El justiciable a quien se otorga el servicio de representación legal gratuita

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

IV. De conformidad con lo dispuesto por el del Reglamento, es responsabilidad del titular de la Secretaría, supervisar y vigilar el cumplimiento de los servicios de defensoría pública que presta el Tribunal, por lo que podrá:

- a) Proponer al Pleno del Tribunal, proyectos o modificaciones a los formatos de control y a los presentes lineamientos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- b) Realizar las acciones necesarias para que se respete la independencia técnica y operativa del Defensor en los asuntos que tenga encomendados;
- c) Realizar estudios técnico-jurídicos dirigidos a mejorar los servicios de defensoría y asesoría jurídica, así como proponer su aplicación al Pleno;
- d) Canalizar de forma inmediata a los justiciables que soliciten los servicios de defensoría y asesoría al Defensor correspondiente; y
- e) Vigilar que los servicios, se otorguen con atención, oportunidad, profesionalismo, respeto y de forma gratuita, a los justiciables que los soliciten.

V. Los Defensores de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento tendrán, además, las siguientes funciones:

- 1) Brindar la asesoría jurídica, canalización y representación legal, en su caso, al justiciable que lo solicite, cuando resulte viable la prestación de dichos servicios en términos del presente instrumento;
- 2) Interponer los medios de impugnación contemplados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, el Código o legislación procesal aplicable, previo análisis y determinación de procedencia de los asuntos turnados;
- 3) Realizar las promociones que sean necesarias, para la plena ejecución de la resolución en caso de resultar favorable para el justiciable;

- 4) En el caso de obtener resolución desfavorable, asesorar a su representado, sobre el medio de impugnación que corresponda, indicándole la instancia que tenga facultad para continuar con la defensa legal.

### CAPÍTULO III

#### SUJETOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

VI. Los servicios de defensoría pública, serán prestados preferentemente a:

- a) Las personas que estén desempleadas y no perciban salario u otros ingresos;
- b) Las personas que del estudio socioeconómico resulte que no cuenten con ingresos suficientes para financiar una defensa privada;
- c) Las personas tengan ingresos inferiores al triple del salario mínimo diario general vigente en el área geográfica donde radique el juicio;
- d) Las personas jubiladas que perciban pensiones ya sea separadas o conjuntas inferiores al triple del salario mínimo diario general vigente en el área geográfica donde radique el juicio;
- e) Los indígenas; y
- f) Las demás personas que del estudio socioeconómico realizado, resulte tener alguna categoría vulnerable y así lo requiera.

VII. Queda prohibido condicionar la prestación del servicio de defensoría por discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

#### SECCIÓN PRIMERA

#### PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN

VIII. Previo a la prestación de cualquier servicio, la persona deberá de entregar debidamente requisitado el formato de "Solicitud de los Servicios de Defensoría Pública" anexando de forma completa los siguientes documentos:

-Identificación oficial vigente.

-Comprobante de domicilio. (Recibo de agua, luz, o carta del jefe de manzana debidamente certificada por el Ayuntamiento competente)

-Pago del impuesto predial de los bienes inmuebles de su propiedad. (En caso de ser propietario de algún bien)

Asimismo, la Secretaría por si misma o a través del servidor público del Tribunal que designe, podrán verificar la veracidad de los datos asentados en dicho documento, antes y durante la prestación de alguno de los servicios, mediante visitas, investigaciones socioeconómicas, informes y aquellas actuaciones que sean necesarias.

La falsedad en las declaraciones realizadas en dichos documentos podrá acarrear responsabilidades civiles, penales o administrativas de acuerdo a la normatividad vigente, por lo que en caso de detectarlas el Defensor deberá realizar un informe y dará vista inmediata a su superior jerárquico.

## ASESORÍA JURÍDICA

IX. Una vez que proceda la autorización para la prestación del servicio de Asesoría Jurídica, el Defensor deberá:

- 1) Escuchar con toda atención la problemática jurídica que le plantea el justiciable;
- 2) Pedir al justiciable que describa el asunto a detalle, o alguna circunstancia que sea importante para la problemática jurídica que se plantea;
- 3) Solicitar al justiciable todos los documentos en donde se acredite su interés para el asunto planteado;
- 4) Explicar al justiciable, los posibles mecanismos legales que se contemplan en la ley que rija el acto del que se duele, para la procedencia del medio de impugnación a que haya lugar;

- 5) Indicar, si el asunto planteado así lo requiere, la responsabilidad que tendrá de otorgar depósito de fianza para que sea otorgada la suspensión que se llegue a solicitar en el juicio a interponer;
- 6) Explicar, en su caso, con toda claridad y de existir, la o las causas evidentes de improcedencia o sobreseimiento del Juicio Contencioso en relación al asunto planteado; y
- 7) Explicar, en el caso, de que el asunto esté fuera del plazo legal para la interposición del medio de impugnación aplicable, este hecho, a fin de evitar falsa expectativas y trámites legales innecesarios.

X. El servicio se prestará preferentemente en las instalaciones de las oficinas que alberguen la Defensoría, únicamente y previo análisis realizado, se podrá realizar por medios electrónicos o virtuales.

XI. El defensor no está facultado para asesorar a un justiciable, si el asunto planteado no es materia de la cual deba conocer el Tribunal, conforme a la normatividad aplicable.

## DE LA CANALIZACIÓN

XII. El defensor deberá analizar los hechos que le sean planteados por el justiciable, para determinar cuál es la instancia competente para dicho asunto.

XIII. Es obligación del Defensor, cuando el asunto no sea competencia del Tribunal, canalizar al justiciable a la instancia correspondiente.

## DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

XIV. La representación legal, consiste en utilizar todos los mecanismos legales necesarios e interponer los medios de impugnación conducentes ante el Tribunal, que ayuden a la adecuada defensa de los derechos del justiciable.

Este servicio deberá de solicitarse al menos con tres días hábiles de anticipación previo al plazo de vencimiento del acto de autoridad y únicamente se realizará respecto a los procesos del Tribunal en primera y segunda instancia.

En todo momento, el Defensor deberá de privilegiar los arreglos conciliatorios, a efecto de que los defendidos acudan a los servicios de mediación y conciliación del Tribunal.

XV. El servicio de representación legal se prestará cuando sea procedente el juicio contencioso señalado en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o los recursos previstos dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XVI. El Defensor solamente será responsable de la elaboración de la demanda y de las promociones que sea necesario interponer, sin perjuicio de la asesoría que se preste durante la tramitación del juicio.

El defensor no podrá emitir e interponer alguna promoción en la que no tenga competencia el Tribunal para conocer y resolver.

Cuando sea procedente la representación legal, el Defensor deberá indicar al Justiciable a quien se le brindará el servicio, antes de la emisión e interposición de la demanda, las disposiciones referidas en los párrafos que anteceden.

XVII. Una vez acreditada la viabilidad para otorgar la representación legal, el defensor deberá solicitar al justiciable la entrega de documentos que amparen el acto, así como firmar de conformidad el formato denominado "Carta Compromiso", de rehusarse a firmar dicho formato, o no entregar la documentación, el Defensor estará en condiciones de abstenerse de proporcionar el servicio enunciado.

XVIII. Las promociones emitidas por los Defensores serán resguardadas únicamente por dichos servidores públicos, sin que para efecto alguno proporcionen copia o reproducción digital de las mismas a su representados durante la tramitación del juicio o medio de impugnación correspondiente ante el Tribunal, pero podrán poner a su disposición dentro de las instalaciones del Tribunal para su consulta, dichos documentos, sin la intervención de una tercera persona ajena al asunto.

Una vez concluido el Juicio Contencioso o la interposición de recursos dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa ante el Tribunal, podrán proporcionarse todas y cada una de las promociones interpuestas en original al

representado, previa solicitud por escrito, resguardándolas en copia simple, el defensor, con la finalidad de ser integradas al expediente de control interno.

## RETIRO DEL SERVICIO

XIX. Las causas para retirar el servicio de representación legal en Juicio Contencioso, o en algún recurso interpuesto dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, serán los siguientes:

- a) Manifestación expresa y por escrito del acreedor del servicio, consistente en que es su voluntad dejar de recibir la representación legal gratuita;
- b) Que el usuario del servicio incurra en falsedad en los datos proporcionados;
- c) El usuario del servicio fallezca durante el juicio;
- d) Que el usuario o sus dependientes económicos cometan actos de violencia, amenazas o injurias en contra de los Defensores o personal jurisdiccional del Tribunal;
- e) Cuando el usuario contraponga en forma verbal o escrita, los criterios de defensa emitidos por su Defensor con los de otros abogados que consulte antes, durante y después de la interposición de la demanda y demás actuaciones procesales;
- f) Cuando otorgue la personalidad o representación a un abogado distinto al de la defensoría del Tribunal; y
- g) Cuando desaparezcan las causas socioeconómicas que dieron origen a la prestación del servicio.

XX. En caso de retiro del servicio de representación legal, el Defensor deberá rendir un informe pormenorizado a la Secretaría, en el que se acredite la causa que justifique el retiro del servicio.

Si el retiro del servicio se efectúa conforme a las causales contenidas en los incisos b), d), e), f) y g) del lineamiento anterior, la Secretaría notificará al interesado el informe, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que, por escrito aporte los elementos que pudieran, a su juicio, desvirtuar su contenido.

Una vez presentado el escrito por el interesado o bien, transcurrido el plazo de cinco días hábiles, la Secretaría resolverá lo que corresponda, haciéndolo del conocimiento del interesado.

En caso de retiro, se concederá al interesado un plazo de quince días hábiles antes de que el Defensor deje de actuar en su nombre y representación.

El procedimiento referido en líneas anteriores, no será necesario en caso de actualizarse la causal contenida en el inciso c) del lineamiento anterior, para lo cual el Secretario deberá de resolver lo conducente respecto a la entrega de las constancias del expediente.

Para el caso de la primera de las causales referidas, el Defensor deberá de presentar informe acompañado con las constancias del juicio ante la Secretaría y dejar de actuar en forma inmediata, para ser entregadas al justiciable, resguardando copia simple para el archivo de control interno de la Secretaría.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS IMPEDIMENTOS

XXI. Los defensores, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal y el Reglamento, deberán excusarse de aceptar la defensa de un solicitante, cuando se actualice alguna de las causas de impedimento que, para los Magistrados, contemplan, estas son:

- a) Tener parentesco en línea directa sin limitación de grado, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- b) Tener amistad íntima, enemistad manifiesta o relación laboral con alguna de las partes en el proceso que se actúe;
- c) Tener interés personal en el asunto, su cónyuge, concubina, concubinario o sus parientes;
- d) Haber presentado denuncia el defensor, su cónyuge o sus parientes, en contra de alguno de los interesados promoventes del asunto;
- e) Tener pendiente el defensor, su cónyuge o parientes, juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del juicio y ejecución de la sentencia, que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;

- f) Haber sido procesado el defensor, su cónyuge o parientes, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- g) Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular; o tener interés personal en el asunto donde alguno de los interesados sea parte;
- h) Haber solicitado, aceptado o recibido, por sí o por interpósita persona, dinero, joyas, bienes muebles o inmuebles; mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario o cualquier tipo de dádivas, sobornos, presentes o servicios de alguno de los interesados;
- i) Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;
- j) Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o causahabiente principal de alguno de los interesados;
- k) Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;
- l) Ser heredero, legatario, donatario, conviviente o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación expresa en este sentido;
- m) Haber sido Agente del Ministerio Público o Fiscal, asesor jurídico, perito, testigo, apoderado, delegado, abogado patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto a favor o en contra de alguno de los interesados; y
- n) Cuando resulte ser representante en un asunto en el que represente a la contraparte.

El defensor expondrá por escrito su excusa a la Secretaría, la cual después de cerciorarse que es justificada, podrá designar otro defensor al solicitante, siempre y cuando sea posible.

En todo caso, el Titular de la Secretaría turnará a otro defensor el conocimiento del asunto o justificará la imposibilidad para atender el asunto planteado.

## SECCIÓN TERCERA

### SOLICITUD DE DOCUMENTOS

XXII. Para estar en posibilidades de poder presentar una demanda, los defensores, solicitarán a los justiciables los siguientes documentos:

- Original o copia del acto o resolución que se impugna;
- Original y copia de la notificación del acto impugnado; y
- Todos aquellos que sean necesarios para una defensa adecuada.

En caso de no entregarlos o no tenerlos en las fechas requeridas, el defensor no tendrá los elementos para realizar una defensa técnica adecuada, lo que será bajo responsabilidad del justiciable.

XXIII. Los Defensores son responsables del seguimiento del procedimiento de los juicios a su cargo, hasta su total culminación dentro de las instancias competencia del Tribunal, así como también la recepción, manejo y devolución de los documentos de los juicios en que participan.

## SECCIÓN CUARTA

### ELABORACIÓN DE PROMOCIONES

XXIV. El Defensor podrá realizar durante la tramitación del Juicio Contencioso, las siguientes promociones:

- a) Demanda;
- b) Ampliación de demanda;
- c) Contestación de Demanda;
- d) Contestación de Demanda en caso de que el particular demandado en el juicio de lesividad sea de escasos recursos económicos;
- e) Alegatos;
- f) Incidentes de Previo y Especial Pronunciamiento;
- g) Recursos de Reclamación, Queja o Revisión, según sea el caso;

- h) Las promociones que sean solicitadas por el usuario; y
- i) Las demás inherentes a las asesorías que desahogue.

Por cuanto hace al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Defensor deberá interponer los recursos y las promociones necesarias para la adecuada defensa del usuario.

XXV. El defensor en la realización de las promociones, tendrá la obligación de:

- Fundarlas y motivarlas debidamente;
- Preferentemente y en atención a la complejidad del asunto, apoyarse en precedentes, tesis jurisprudenciales, doctrina y criterios del Tribunal; y
- Usar un lenguaje claro, preciso y de fácil comprensión.

## CAPÍTULO IV DEL CONTROL INTERNO

XXVI. Para la organización y control de los Servicios que ofrece el Tribunal, se contará con las siguientes formas de control interno:

- Formato de atención;
- Formato de seguimiento;
- Formato de la estadística mensual;
- Expedientes de control;
- Instrumentos de registro; y
- Los demás que determine la Secretaría.

## FORMATOS

XXVII. Los Defensores para el ejercicio de sus funciones utilizarán los siguientes formatos:

- Formatos de atención: Son aquellos documentos impresos implementados para la evaluación socioeconómica del solicitante de los servicios;

- Formatos de seguimiento: Son aquellos documentos impresos implementados para el seguimiento oportuno en el trámite administrativo para la prestación del servicio de representación legal gratuita; y
- Formatos de informes mensuales: Son aquellos documentos impresos o digitales que comprenden ciertas formas de requisitar y organizar la información que de forma mensual y dentro de los primeros cinco días del mes siguiente deben rendir los Defensores a la Secretaría, con el formato que sea destinado para ello.

## EXPEDIENTES DE CONTROL

XXVIII. Son aquellos que deberán ser integrados por los Defensores y estarán compuestos por dos rubros:

- a) Expediente de Control Administrativo: Es el conjunto de documentos de control, constancia y evaluación que el Defensor deberá elaborar, para otorgar los servicios a los justiciables que los soliciten;
- b) Expediente del Juicio Contencioso Administrativo o de los recursos interpuestos dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa señalados en la Ley General de Responsabilidades y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: Es el conjunto de promociones, escritos y actuaciones jurisdiccionales, emitidas por el Defensor y el Tribunal, respectivamente; y

## EXPEDIENTE DE CONTROL ADMINISTRATIVO

XXIX. El Defensor deberá integrar un expediente de control administrativo mensual, el cual deberá comprender los siguientes documentos:

- Formato de “Solicitud de los servicios de Defensoría Pública Gratuita”, debidamente requisitado por el solicitante
- Copia simple de la identificación del solicitante;
- Formato de “Carta Compromiso”; y
- IV. Formatos de seguimiento.

## EXPEDIENTE DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

XXX. El Defensor tiene la obligación de formar un expediente de control de los juicios contenciosos administrativos en que participe, el cual se integrará con las siguientes promociones y constancias jurisdiccionales, según sea el caso:

- a) Demanda;
- b) Ampliación de demanda;
- c) Acuerdo de inicio;
- d) Contestación de demanda;
- e) Acuerdo de contestación y fecha de audiencia;
- f) Audiencia;
- g) Alegatos;
- h) Sentencia; y
- i) Recursos.

## EXPEDIENTES DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

XXXI. El defensor tiene la obligación de formar un expediente de control de los procedimientos de responsabilidad administrativa en que participe, el cual se integrará con las promociones derivadas del procedimiento mencionado.

## INSTRUMENTOS DE REGISTRO

XXXII. Son aquellos medios materiales con los cuales deben contar el Defensor, para el mejor desarrollo y organización de sus actividades en la prestación de los servicios, debiendo tener como mínimo:

- Libro de Asesorías Jurídicas;
- Libro de Canalización;
- Libro de Control de Juicios;
- Agenda de Diligencias; y
- Aquellos que disponga la Secretaría General o el Pleno.

## CAPÍTULO V

### ACTUACIÓN Y RESPONSABILIDADES

XXXIII. En todo momento el actuar y desempeño de los Defensores deberá de ser apegado a los siguientes principios:

- a) Calidad: El Defensor Público deberá emplear las mejores técnicas en la prestación del servicio, ejecutándolo con máxima diligencia y eficacia a efecto de alcanzar un impacto positivo en el desempeño de este;
- b) Confidencialidad: El Defensor Público brindará la seguridad de que la información proporcionada por el Justiciable Usuario es confidencial, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales;
- c) Continuidad: El Defensor Público procurará la continuidad de la asistencia jurídica, evitando sustituciones innecesarias;
- d) Gratuidad: El Defensor Público prestará su servicio sin costo para el Justiciable Usuario, en términos de lo establecido en los presentes lineamientos;
- e) Indivisibilidad: La Defensoría Pública constituye una entidad única que ejerce sus atribuciones por conducto de cualquiera de las personas integrantes habilitadas para tal efecto;
- f) Igualdad Procesal: La Defensoría Pública garantizará que los Justiciables Usuarios cuenten con las mismas oportunidades de defensa que las demás partes del procedimiento en que se encuentren; VII. Imparcialidad: Los Defensores Públicos garantizarán que no existan intereses contrarios o ajenos a la debida asistencia jurídica;
- g) Obligatoriedad: Los Defensores Públicos otorgarán de manera indefectible el servicio de defensa adecuada y patrocinio, una vez aceptado y protestado el cargo correspondiente;
- h) Probidad: Los Defensores Públicos actuarán en todo momento con rectitud y transparencia; X. Responsabilidad Profesional: Los Defensores Públicos se sujetarán a los estándares que garanticen la ética e integridad profesional, que se manifestará en la calidad y eficiencia de la prestación del servicio;

- i) Solución de conflictos: Los Defensores Públicos privilegiarán los medios alternativos de solución de controversias;
- j) Perspectiva de Género: Los Defensores Públicos emplearán la metodología y los mecanismos que permitan identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género; y
- k) Protección al interés superior de la niñez: Los Defensores Públicos buscarán la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes exigiendo adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

XXXIV. Además de las que se deriven de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento Interior del Tribunal y los acuerdos expedidos por el Pleno del Tribunal, así como demás disposiciones jurídicas aplicables, serán causas de responsabilidad para los Defensores:

- 1) Inmiscuirse indebidamente en cuestiones que competan a otros Órganos del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial del Estado, del Poder Legislativo y del Poder Judicial de la Federación;
- 2) Actuar indebidamente en un Juicio Contencioso o en algún recurso dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa;
- 3) Descuidar y abandonar injustificadamente el desempeño de las funciones o labores que deban realizar en virtud de su encargo;
- 4) No informar a la Secretaría, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia o autonomía de sus funciones;
- 5) No preservar la dignidad, imparcialidad, ética y profesionalismo propios del ejercicio de sus atribuciones;
- 6) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su competencia;

- 7) Negarse injustificadamente a proporcionar los servicios a los justiciables que lo soliciten y que sean candidatos a la prestación de los mismos;
- 8) Dejar de interponer en tiempo y forma los recursos legales que procedan, desatender su trámite, desistirse de ellos o abandonarlos en perjuicio de su representado; y
- 9) Aceptar dádivas o cualquier remuneración por los servicios que prestan a sus representados, o solicitar a éstos, dinero o cualquier otra retribución para cumplir con las funciones que gratuitamente deban ejercer.

XXXV. El justiciable solicitante de los servicios o usuario, podrá en su caso, presentar queja por escrito en contra de los Defensores por las responsabilidades administrativas expuestas en el lineamiento que antecede, ante el Órgano Interno de Control del Tribunal.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, debiendo ser publicados en los medios electrónicos oficiales del Tribunal.

SEGUNDO. Se derogan los anteriores lineamientos relativos a los servicios de la defensoría de oficio, así como aquellas disposiciones en lo que contravengan los presentes.

TERCERO. Los efectos de los presentes lineamientos deben de ser aplicados a los asuntos en trámite y los que se inicien a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. Comuníquese a los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

